



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de Sobreseimiento INFOCUYO S.A

VISTO: El expediente **EX-2025-08638056- -GDEMZA-INPJYC#MHYF**, por el cual el Instituto Provincial de Juegos y Casino solicita intervención de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) contra el proveedor INFOCUYO S.A, CUIT 3-70808032-9, y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 40 el Instituto Provincial de Juegos y Casinos solicita la instrucción de sumario sancionatorio al proveedor INFOCUYO S.A.

Que, del análisis de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones surge que, en fecha 20 de febrero de 2026, se emitió a favor de la firma INFOCUYO S.A. la Orden de Compra N.º 50603-0009-OC26, derivada del Acuerdo Marco N.º 10606-14-AM25, correspondiente al renglón N.º 2, alternativa 2 (PC de Escritorio Potenciada), por la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$3.230.000,00).

Que, conforme surge de la Nota obrante en orden 32, la oficina compradora informó que, al tomar contacto con el proveedor a fin de coordinar la entrega de los bienes adjudicados, este manifestó su imposibilidad de cumplir con la provisión comprometida debido a variaciones en los precios de los componentes involucrados.

Que, en orden 33 obra agregado correo electrónico remitido por la firma a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes con fecha 23 de enero de 2026, mediante el cual solicitó la apertura de un período de compulsa de precios, fundando su pedido en el incremento significativo y sostenido de los valores de mercado de las memorias RAM y los discos de estado sólido (SSD), componentes esenciales de los bienes comprendidos en el acuerdo, cuyos aumentos —según manifestó— habrían alcanzado en algunos casos hasta un trescientos por ciento (300%). Dicha solicitud fue reiterada con fecha 9 de febrero de 2026.

Que, con fecha 26 de febrero de 2026 se dispuso la apertura de un período de compulsa de precios respecto de los renglones N.º 1 a 5 del Acuerdo Marco, medida que fue aprobada mediante Nota N.º NO-2026-01578610-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que así las cosas, corresponde en este estado evaluar si se ha configurado o no una situación de

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, y, en su caso, los correspondientes efectos que pudieran aplicarse.

Que, del análisis de las constancias obrantes en autos se desprenden, en forma diferenciada, distintas circunstancias relevantes para la presente valoración.

Que, en primer término, surge que la firma INFOCUYO S.A. formuló presentaciones en fechas 23 de enero y 9 de febrero de 2026, mediante las cuales solicitó la apertura de un período de compulsa de precios del Acuerdo Marco N.º 10606-14-AM25.

Que, en segundo término, consta en autos la emisión de la Orden de Compra N.º 50603-0009-OC26, con fecha 20 de febrero de 2026, correspondiente al renglón N.º 2 (alternativa 2 – PC de Escritorio Potenciada), dictada en el marco del referido Acuerdo Marco.

Que, finalmente, se verifica que con fecha 26 de febrero de 2026 esta Dirección General dispuso la apertura de un período de compulsa de precios respecto de los renglones N.º 1 a 5 del Acuerdo Marco N.º 10606-14-AM25. En este sentido, corresponde destacar que la apertura del referido período de compulsa constituye una decisión administrativa adoptada en consideración de los planteos previamente efectuados por el proveedor.

Que, el servicio de asesoramiento jurídico entiende que no corresponde tener por configurado un incumplimiento contractual imputable a la firma INFOCUYO S.A., en los términos del artículo 154 de la Ley N.º 8706, razón por la cual no corresponde la aplicación de sanción alguna prevista en dicho artículo.

Que, por lo expuesto, y compartiendo lo dictaminado por el servicio de asesoramiento jurídico de esta Dirección General, corresponde eximir y sobreseer al proveedor INFOCUTO S.A de la responsabilidad sancionatoria prevista por el Art. 154 del Decreto Reglamentario N.º 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Sobreseer de la aplicación de sanciones y penalidades previstas en el Artículo 154 de la Ley 8706 y su Decr. Regl. N° 1000/2015 al proveedor INFOCUYO S.A, CUIT 3-70808032-9, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE, comuníquese, regístrese, archívese